

La fijación de la responsabilidad civil sólo procede en el caso de que se haya impuesto una pena al presunto delincuente.

Recurso de nulidad interpuesto por don Víctor Ballón en la instrucción seguida contra Manuel Benavides, por delito contra la vida.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En la instrucción seguida contra Manuel Benavides, por homicidio culposo, el Fiscal del Tribunal Correccional, convencido de que el hecho se produjo en forma casual y de que el acusado hallábase debidamente capacitado para el manejo del carro con que se produjo el accidente, retiró la acusación (fs. 179). El Tribunal, abundando en las mismas consideraciones, dió por retirada la acusación y mandó archivar definitivamente el expediente (fs. 175).

El padre de la víctima ha interpuesto recurso de nulidad “por no haberse fijado la indemnización” (fs. 181).

Es obvio que, según el artículo 266 del C. de P en M. C., la sentencia debe comprender la responsabilidad civil, sólo en el caso de que se haya impuesto

pena al presunto delincuente. Establecido que éste no ha incurrido en responsabilidad alguna, no cabe fijar la indemnización que se pretende.

En consecuencia, NO HA LUGAR al recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia expedida por el Tribunal Correccional de Lima.

Lima, abril 8 de 1930.

JIMENEZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 12 de mayo de 1930.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fs. 175, su fecha 16 de diciembre próximo pasado, por el que el Tribunal Correccional de esta Capital dá por retirada la acusación fiscal en la instrucción seguida contra Manuel Benavides por delito contra la vida; y los devolvieron.

GRANDA. — ELÍAS. — CORNEJO. — BURGA LARREA. — LEÓN.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno N°. 1756.—Año 1929.